

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DE LA BOLETA ELECTORAL ELECTRÓNICA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO BAJO LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET Y LA MODALIDAD ELECTRÓNICA PRESENCIAL EN MÓDULOS RECEPTORES DE VOTACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

G L O S A R I O

CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTSPEL	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Anexo 21.2 del RE	Lineamientos para el Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el extranjero.
MRV	Módulos Receptores de Votación.
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SIVEI	Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UAM-A	Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

A N T E C E D E N T E S

- I. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General aprobó el RE.
- II. El 8 de julio de 2020, el Consejo General, a través del Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó la reforma al RE y sus respectivos Anexos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio del mismo año.
- III. El 15 de enero de 2021, la UAM-A entregó el “Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”.
- IV. El 27 de agosto de 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1469/2021, el Consejo General aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 y sus respectivos anexos.
- V. El 27 de agosto de 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1470/2021, el Consejo General aprobó la implementación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, con carácter vinculante para los PEL 2021-2022, así como los Lineamiento del VMRE.
- VI. El 5 de octubre de 2021, la Cámara de Senadoras y Senadores emitió el Decreto por el cual convoca a elección extraordinaria de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, misma que fue publicada en el DOF el 6 de octubre de 2021. En la convocatoria se mandata, entre otros temas, celebrar la elección el 5 de diciembre de 2021.

- VII.** El 11 de octubre de 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1593/2021, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario de la Elección Extraordinaria a Senaduría de Mayoría Relativa en el estado de Nayarit 2021.
- VIII.** El 14 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia recaída en el expediente número SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, ordenando al INE que en los procesos electorales posteriores garantice los derechos político-electorales de las personas mexicanas residentes en el extranjero, a través de la implementación de las tres modalidades de votación reconocidas por la LGIPE; es decir, además del voto postal y electrónico, efectuar el voto presencial, al menos de manera piloto en el proceso electoral Local 2022-2023.
- IX.** El 29 de octubre de 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1617/2021, el Consejo General aprobó la implementación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, con carácter vinculante, para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.
- X.** El 17 de noviembre de 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1687/2021, el Consejo General aprobó el diseño de la boleta electoral electrónica y demás documentación electoral para el VMRE en modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.
- XI.** El 30 de junio de 2022, mediante el Acuerdo INE/CG391/2022, el Consejo General aprobó el Plan de Integral de trabajo del VMRE para los PEL 2022-2023.
- XII.** El 19 de octubre de 2022, mediante el Acuerdo INE/CG641/2022, el Consejo General aprobó el “Modelo de operación del programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023”.
- XIII.** El 08 de diciembre de 2022, en la cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se presentaron los formatos únicos de la documentación electoral para el

VMRE bajo las modalidades postal y electrónica por Internet para los PEL 2022-2023.

- XIV.** El 25 de agosto de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG507/2023, el Consejo General aprobó el Plan Integral y de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
- XV.** El 8 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG532/2023, el Consejo General aprobó, entre otras, la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- XVI.** El 23 de octubre de 2023, la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero conoció la boleta electoral electrónica, tanto para la modalidad por Internet como para la electrónica presencial en MRV para los PEF 2023-2024.
- XVII.** El 27 de octubre de 2023, la CCOE aprobó la boleta electoral electrónica para la modalidad de votación por Internet, así como la correspondiente a la modalidad electrónica presencial en MRV, para los PEF 2023-2024.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

- 1.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, y b) numeral 3, de la CPEUM; 29, 30, incisos d) y e), así como el 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía en los términos que ordene la LGIPE; entre sus fines está el asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; asimismo, le corresponde emitir las reglas, lineamientos,

criterios y formatos para la impresión de los documentos electorales para los Procesos Electorales Federales.

Fundamentación

2. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales, el INE tendrá, entre otras atribuciones, las relativas al diseño e impresión de documentos electorales.
3. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
4. El artículo 32, inciso a), fracción V, de la LGIPE dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
6. El artículo 266, numerales 1 y 2, incisos a), b), c), d), e), h) y k) de la LGIPE, dispone que el Consejo General tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes para aprobar el modelo de la boleta electoral, la cual deberá contener los siguientes elementos: la entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o alcaldía; el cargo para el que se postula al candidato/a; el emblema a color de cada uno de los partidos

políticos nacionales que participan con candidatos/as propios/as, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato/a. En el caso de la elección para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y su candidato/a, el espacio para candidaturas o fórmulas no registradas y el espacio para candidatos/as independientes.

7. El artículo 266, numerales 5 y 6, de la LGIPE indica que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo con la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputaciones federales; en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos/as aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Asimismo, en el anexo 4.1. del RE, se establece que, en el diseño de la boleta, los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidaturas independientes aparecerán en el orden que les corresponde de acuerdo con la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y las candidaturas independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.

8. Que, en su caso, los sobrenombres o apodos de las candidaturas se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a lo estipulado en la resolución al recurso de apelación SUP RAP 0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral”, misma que señala:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y

II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

9. El artículo 267 de la LGIPE establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas

10. El artículo 293, numeral 1, de la LGIPE establece que el contenido mínimo para el acta de escrutinio y cómputo de cada elección: el número de votos emitidos a favor de cada candidatura independiente o partido político; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de candidatura independiente o partidos políticos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de las candidaturas independientes o partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

En relación con lo anterior, el artículo 87, numeral 1, inciso a) del mismo ordenamiento señala que son atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de casilla contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho en el acta en comentario.

- 11.** De conformidad con el artículo 329, numerales 1, 2 y 3, de la LGIPE, las personas ciudadanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados. El ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE. Asimismo, el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia LGIPE, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
- 12.** El numeral 3 del artículo 339 de la LGIPE establece que serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales, las disposiciones del artículo 266 de mismo ordenamiento. Las boletas electorales que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda "Mexicano residente en el extranjero".
- 13.** El artículo 149 del RE, numerales 1 y 2, indica que el "Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales" tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el INE y los OPL.
- 14.** En los numerales 4 y 5 del artículo en comento, se estipula que, tanto para las elecciones federales y locales, la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, tomando en cuenta lo determinado por el Anexo 4.1

del RE y los FU de los documentos electorales. Asimismo, se le atribuyen la revisión y supervisión de los diseños de la documentación, de lo cual informará periódicamente a la Comisión correspondiente.

- 15.** El artículo 150 del RE lista los documentos electorales en dos categorías: a) documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
- 16.** En el artículo 151 del RE se precisan los documentos electorales que se deben considerar para el VMRE.
- 17.** El artículo 159, numeral 1, del RE señala que en los PEF ordinarios el Consejo General deberá aprobar el diseño e impresión de la documentación electoral, así como los modelos y producción de los materiales electorales, a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso electoral respectivo.
- 18.** El anexo 4.1, Apartado A, numeral 3, del RE establece las especificaciones técnicas de la documentación para el VMRE.
- 19.** El artículo 47 del RIINE, inciso o), establece como atribución de la DEOE el elaborar la propuesta de los lineamientos, criterios y formatos en materia de diseño e impresión de documentos para las elecciones federales y locales.
- 20.** Asimismo, el numeral 6, fracción II, del Anexo 21.2 del RE señala que la DEOE, en los procesos que se considere la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, aprobar el diseño de la documentación electoral electrónica.
- 21.** En el Título IV del Anexo 21.2 del RE, “Documentación Electrónica para el Ejercicio del Voto”, se establecen los elementos que contendrá la documentación electrónica para el ejercicio del VMRE.
- 22.** En el numeral 74 del citado Anexo se establece que el diseño, texto y contenido en general de la Boleta electoral electrónica deberán ajustarse

automáticamente para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al SIVEI (computadora, teléfono celular, tableta, entre otros).

23. En el numeral 79 del ordenamiento en comento se establecen los elementos que contendrá el Acta de inicio del periodo de votación para efectos de la apertura del SIVEI.
24. El numeral 81, fracción I, del mismo Anexo establece los elementos que contendrá el Acta de escrutinio y cómputo de la votación del VMRE para cada elección.

Motivación

25. Resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la legislación electoral respecto a los procedimientos de diseño e impresión de los documentos electorales y que, mediante la realización de diversas medidas, se dote de certeza y definitividad a la forma en que las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero podrán emitir su voto en modalidad electrónica por Internet y modalidad electrónica presencial en MRV en los PEF 2023-2024.
26. El diseño de la boleta electoral electrónica y demás documentación electoral anexa al presente Acuerdo cumple con los requisitos mínimos señalados en la LGIPE, el RE, y sus Anexos 4.1 y 21.2.
27. En el diseño de la documentación electoral para el VMRE para modalidad electrónica por Internet y la modalidad electrónica presencial en MRV para el PEF 2023-2024, se incorporó lenguaje incluyente, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación y de acuerdo con los “Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral”.
28. Con base en el Anexo 21.2 del RE, para las elecciones del PEF 2023-2024, se aprobará la siguiente documentación electoral para el VMRE en la

modalidad electrónica por Internet y la modalidad electrónica presencial en MRV:

1. Boleta electoral electrónica para la elección de Presidencia.
2. Acta de inicio del periodo de votación para la elección de Presidencia (voto por internet).
3. Acta de inicio del periodo de votación para la elección de Presidencia (voto electrónico en MRV).
4. Acta de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet de la elección de Presidencia.
5. Acta de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica presencial en MRV de la elección de Presidencia.
6. Hoja de incidentes para el acta de inicio del periodo de votación para la elección de Presidencia.
7. Hoja de Incidentes para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo las modalidades electrónica por internet y electrónica presencial en MRV de la elección de Presidencia.
8. Boleta electoral electrónica para la elección de Senadurías.
9. Acta de inicio del periodo de votación para la elección de Senadurías (voto por internet).
10. Acta de inicio del periodo de votación para la elección de Senadurías (voto electrónico en MRV).
11. Acta de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet de la elección de Senaduría.
12. Acta de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica presencial en MRV de la elección de Senaduría.
13. Hoja de incidentes para el acta de inicio del periodo de votación para la elección de Senaduría.
14. Hoja de incidentes para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo las modalidades electrónica por internet y electrónica presencial en MRV de la elección de Senadurías.
15. Acta de la Jornada Electoral de MRV Presencial.
16. Sobre Expediente del MRV Presencial.

- 17.** Aviso de Localización del MRV Presencial.
- 18.** Hoja de incidentes del MRV Presencial

- 29.** Con base en el numeral 77 del Anexo 21.2 del RE, el diseño, texto y contenido en general de la boleta electoral electrónica deberán ajustarse automáticamente para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al SIVEI (computadora, teléfono celular, tableta, entre otros).

En virtud de esta característica de adaptación de acuerdo con el tipo de dispositivo, se mejora la experiencia de usuario al presentar la boleta electoral electrónica en un diseño de fácil acceso con independencia de si la o el votante accede al SIVEI desde una computadora, teléfono celular, tableta u otro tipo de dispositivo. A través de esta característica se busca maximizar el acceso al Sistema y potenciar la participación de las Mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero a través de las modalidades mencionadas.

Por lo anterior, cualquier ajuste podría implicar la incorrecta navegación por parte de la ciudadanía, afectando la experiencia de las y los usuarios respecto del dispositivo desde el cual ingrese al SIVEI.

En ese orden de ideas, tratándose de la boleta electoral electrónica, el diseño que se aprueba a través del presente Acuerdo no podrá ser modificado respecto de aquellos ajustes que impliquen una afectación a la experiencia de las y los usuarios del SIVEI.

No se omite señalar que el diseño de la boleta electoral electrónica, además de las características que favorecen la correcta navegación y la experiencia de usuario, contiene las características aplicables establecidas en los artículos 266 y 339, numeral 3, de la LGIPE, así como en el numeral 73 del Anexo 21.2 del RE.

- 30.** La proporción de los emblemas de los partidos se realiza tomando como base el dictamen del 15 de enero de 2021 que presentó la UAM-A, respecto al

diseño relativo a la proporción visual de estos contenidos en la boleta de la elección de Diputaciones Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Es importante destacar que ni el tamaño ni la proporción de los emblemas sufren modificación alguna con este formato de boleta electoral electrónica.

- 31.** En la boleta electoral electrónica será incluida la opción que permita emitir el voto por una candidatura no registrada, o bien, anular el voto de manera voluntaria e intencional, con lo que se otorga a las personas votantes la posibilidad de actuar de la manera que crean conveniente, otorgándolo a alguna fuerza política, candidatura no registrada o anulando su voto, pues de lo contrario, se estaría constriñendo a las ciudadanas y los ciudadanos a emitir su voto en un único sentido, o bien, a simplemente abstenerse de participar en la votación.

Resulta importante destacar que, dentro de las ventajas que presenta la modalidad del voto electrónico, se encuentra la erradicación del error humano, por lo que para el caso que se presente algún tipo de equivocación en la selección de distintos partidos políticos, el SIVEI advertirá que la selección no es válida. Con ello se pretende la reducción de votos nulos derivados de un error, por lo que, aquellas personas ciudadanas que deseen anular su voto lo harán de manera consciente y voluntaria.

Adicionalmente, la boleta electoral electrónica cuenta la funcionalidad que permite asistir a las y los votantes en la emisión de su voto, ofreciendo una guía que les permita saber si la opción seleccionada es válida, por lo que el SIVEI no permitirá la elección de una combinación no válida y, por tanto, que se anule un voto derivado de tal situación.

Asimismo, se le permite a las y los usuarios anular su voto de manera voluntaria e intencional; verificar el sentido de su voto y, en su caso, volver a la boleta electoral electrónica para cambiar su selección.

- 32.** Las candidaturas registradas y aprobadas que se postulan a un cargo de elección en el marco de los PEF 2023-2023 y que integran la boleta electoral

electrónica que será utilizada en la elección correspondiente y que aparecerá en el SIVEI durante el periodo de votación, no podrá ser modificada en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, de manera posterior a la ratificación protocolaria a que alude el numeral 91 del Anexo 21.2 del RE, que será atestiguada por persona designada por Oficialía Electoral del INE, quien brindará acompañamiento y otorgará fe pública a la ratificación mencionada.

En ese sentido y, con la finalidad de dotar de certeza el evento protocolario para la ratificación mencionada, la fecha límite para realizar algún tipo de modificación en la boleta electoral electrónica, será el 02 de mayo de 2024.

- 33.** El *Acta de inicio del periodo de votación* es el documento donde se integran para constancia de las actividades protocolarias relativas a la preparación del SIVEI para los PEF 2023-2024 de conformidad con el numeral 79 del Anexo 21.2 del RE, la cual contendrá al menos: Lugar, fecha y hora en que da inicio el acto; Nombre completo y firma autógrafa de la persona dotada de fe pública y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que se encuentren presentes; la ejecución de los procedimientos de apertura del SIVEI, conforme al protocolo correspondiente y la documentación asociada, y; la relación de los incidentes suscitados durante el acto, si los hubiera.
- 34.** El *Acta de la Jornada Electoral de MRV presencial*, es el documento con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes en donde se integra para constancia de los acontecimientos presentados durante los comicios en MRV, tales como lugar, hora y fecha de inicio de instalación, hora del inicio y cierre de la votación, nombre y firma de los funcionarios de MRV, así como de los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.
- 35.** El *Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero* de cada elección, tanto para la votación electrónica por Internet y la modalidad electrónica presencial en MRV del PEF 2023-2024, es el documento donde se integra la información de los acontecimientos

presentados durante el desarrollo de las actividades protocolarias del cómputo y resultados de la votación de conformidad con el numeral 81, fracción I, del Anexo 21.2 del RE. Dicha acta contendrá, al menos, lo siguiente: a) la frase “Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero”; b) el nombre del correspondiente PEF o PEL y, en su caso, la entidad federativa; c) el tipo de elección, refiriendo el cargo que se elige; d) el lugar, la fecha y hora de la generación del acta; e) el número de votos para partidos políticos, en orden de registro; en su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones, en orden de registro; para candidaturas comunes (si la legislación local las contempla); para candidaturas independientes, en orden de registro; para candidaturas no registradas; nulos; total de votos; f) una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y; g) la relación de escritos de protesta presentados por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes al término del escrutinio y cómputo.

- 36.** El acta de mesa de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet y la modalidad electrónica presencial en MRV para cada elección deberá contener únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto, por lo que, aquellas combinaciones para las cuales no se haya recibido votación, no serán incluidas en la impresión.

Lo anterior es así, en atención a que se busca dotar de certeza a las y los integrantes de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica, para tener acceso a la información de los resultados de la votación electrónica para cada modalidad que resulte de utilidad, brindando mayor certeza, celeridad y rapidez en la generación de las actas correspondientes, permitiendo explotar los recursos del propio SIVEI. Con lo mencionado, adicionalmente, se permite que las actas correspondientes puedan ser firmada de manera oportuna por los intervinientes.

Al respecto, vale la pena mencionar que la COTSPEL 2019-2020, mediante el Acuerdo INE/COTSPEL2019-2020/001/2020, estableció que dentro del acta de resultados utilizada para la urna electrónica en las elecciones de

Coahuila e Hidalgo, respecto a las combinaciones de las coaliciones, sólo se imprimirán aquellas que hayan tenido votación.

Adicionalmente, mediante Acuerdo INE/CCOE006/2021, la CCOE señaló que la Dirección Jurídica del INE se pronunció respecto a la viabilidad jurídica de continuar con los trabajos en los términos que se plantearon en la consulta realizada a través del oficio INE/UNICOM/3145/2020, esto es, que las actas de escrutinio y cómputo únicamente contengan el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto, señalando que lo anterior deberá ser sometido a consideración de la Comisión competente, a fin de que se emita un acuerdo en el que se establezca dicha determinación y con ello dotar de certeza el procedimiento para la impresión de las actas de escrutinio y cómputo, al considerar que se trata de un caso no previsto en la normatividad aplicable y considerando el precedente de la COTSPEL 2019–2020 para el caso del acta de resultados para la urna electrónica en las elecciones de Coahuila e Hidalgo.

Bajo esas consideraciones, la CCOE estableció en el Acuerdo referido que, si alguna o algunas combinaciones de coaliciones no se mostraran en el acta correspondiente, sería por no haber obtenido votación, por lo que, en las actas de mesa de escrutinio y cómputo para la elección correspondiente a la modalidad electrónica por Internet en el marco de los PEL 2020-2021, para brindar certeza, se imprimió al calce el texto “Sólo se imprimen las combinaciones de las coaliciones registradas que hayan obtenido votos”.

En ese orden de ideas aprobó en el punto Tercero del Acuerdo referido, incluir en las actas de mesa de escrutinio y cómputo de la modalidad electrónica por Internet para las referidas elecciones de 2021, únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto.

Siguiendo el mismo criterio y, bajo los mismos argumentos, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG1687/2021 por el que aprobó el diseño de la boleta electoral electrónica y la demás documentación electoral para el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, estableció que el acta de mesa de escrutinio y cómputo de la

votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria señalada debía contener únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto, imprimiendo al calce el texto “Sólo se imprimen las combinaciones de las coaliciones registradas que hayan obtenido votos”.

Bajo esa premisa, para dar continuidad al criterio señalado, las actas de mesa de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet y la modalidad electrónica presencial en MRV en el marco de los PEF 2023-2024 deberán contener únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto, imprimiendo al calce el texto “**Sólo se imprimen las combinaciones de las coaliciones registradas que hayan obtenido votos**”.

37. Las hojas de incidentes son documentos electorales con emblemas de partidos políticos que permite recibir la información relacionada con los incidentes ocurridos durante la realización de los eventos protocolarios relacionados a la preparación del SIVEI, al cómputo y resultado de la votación, así como a la Jornada Electoral en los MRV presencial, respectivamente.

Dichas hojas de incidentes forman parte integrante del Acta de inicio del periodo de votación, Acta de la jornada electoral de MRV presencial, así como del Acta de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet y la modalidad presencial en MRV para la elección correspondiente

38. El Sobre expediente de MRV presencial es el documento previsto para colocar dentro los originales del Acta de la Jornada de MRV presencial, el original de la Hoja de incidentes de MRV presencial, así como los escritos de protesta y los de incidentes.
39. El Aviso de localización de MRV presencial es el documento previsto para colocar en el exterior e inmediaciones de dicho módulo para su facilitar su ubicación.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban la boleta electoral electrónica y de la demás documentación electoral que se utilizará para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el PEF 2023-2024, bajo las modalidades electrónicas por Internet y presencial en MRV, anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba incluir en las actas de mesa de escrutinio y cómputo de cada elección, tanto para la modalidad de votación electrónica por Internet y la electrónica presencial en MRV, únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto.

TERCERO. Los formatos de las Hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada conforme al Punto Primero del presente Acuerdo forman parte integrante de las Actas de inicio del periodo de votación, del Acta de la Jornada Electoral de Módulo Receptor de Votación y del Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, bajo la modalidad electrónica por Internet y la modalidad electrónica presencial en MRV, para el PEF 2023-2024.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática llevar a cabo las acciones necesarias para realizar la configuración del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral conforme los anexos aprobados, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en Norma INE, el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA**